

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2021, en la fecha me permito informar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple la totalidad de los requerimientos señalados en el auto precedente (doc. 3 y 32), si bien la parte actora subsana las inconsistencias señaladas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del auto precedente; el Despacho no encuentra razón valedera para que se presenten 13 demandas en una; es decir, si bien los trece demandantes persiguen el mismo objetivo, lo cierto es que no se comparten las situaciones fácticas ni mucho menos los elementos materiales probatorios, por lo anterior la apoderada puede presentar trece (13) escritos de demandas completamente autónomas con los hechos y pruebas sin afectar a sus representados.

Como consecuencia de lo anterior, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CONSUELO DÍAZ HERNÁNDEZ, MARÍA NANCY GONZÁLEZ DE VENEGAS, BEATRIZ AMALIA GIRALDO VÉLEZ, MARTHA NOELIA GROSSO GÓMEZ, LUDIVIA ESPINOSA GIRALDO, CLARA INÉS ÁNGEL ERAZO, JUANA MORA CAMPOS, MARÍA TERESA POSADA DURÁN, GLORIA STELLA SÁNCHEZ GALVIS, MIREYA VARGAS MARÍN, GLADYS ZAMBRANO DE BRAVO, PIEDAD PASTRANA MONARD y ALBA LIBIA AGUDELO ROMERO** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO de REMANENTES de CAPRECOM LIQUIDADO**.

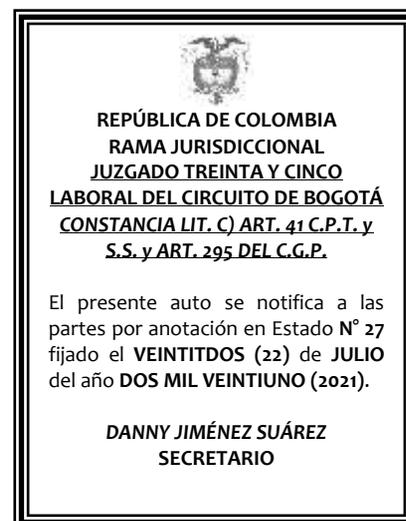
DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db995e2e4677ea22296a4ed5050895d661789c0db302efc35be5ac9aeb7ef77

Documento generado en 20/07/2021 03:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>